

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 rs. fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresion en el boletin oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de esta Provincia.

Los pueblos de esta Provincia que aun no han remitido á este Gobierno civil las propuestas de oficiales de la Guardia Nacional lo verificarán inmediatamente, bajo su mas estrecha responsabilidad, y con la antelacion necesaria á poder dar cumplimiento en esta Secretaría á lo que previenen los artículos 2.º 3.º y 9.º de la Real orden inserta en el número 155 del Boletin oficial.=Guadalajara 2 de Julio de 1836.=M. El Marques de Valdegema.

Intendencia de esta Provincia.

El Sr. Director General de rentas Provinciales en 22 del actual me dice lo que sigue.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion con fecha 16 del actual la Real orden siguiente.=Enterada la Reina Gobernadora de lo consultado por V. S. para que se autorice á los Intendentes á declarar fallidas en el Subsidio de comercio las partidas cuya total imposibilidad de solventarlas se justifique debidamente, ha tenido á bien S. M. autorizarlos al efecto, del mismo modo que lo están para proveer sobre las reclamaciones que hacen los agraciados en la imposicion de este tributo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Y la traslado á V. S. para el propio fin.

Lo que se publica en este periódico para noticia de los contribuyentes que se hallen en semejante caso. Guadalajara 28 de Junio de 1836.=P. I. D. S. I.=Santiago Martinez.

Diputacion provincial de Guadalajara.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

Convocada y reunida vuestra diputacion Provincial para la formacion de listas de electores y designacion de distritos electorales ha desempeñado

su encargo en esta parte oyendo antes á los Ayuntamientos, y en su consecuencia ha remitido aquellas á todos los pueblos de la misma, continuando enver y resolver cuantas reclamaciones y recursos justificados se quisieren presentar en conformidad á lo prevenido por el Real decreto de 28 de Mayo último: resta unicamente que los Electores cumplan el arduo y grave encargo para que aquel los llama, y en que la Nacion cifra sus esperanzas: conociendo su probidad é ilustracion confian en que no serán aquellas ilusorias.

La Diputacion vive justamente confiada en que ningun Elector que pueda se abstendrá de concurrir á su respectivo distrito á dar su voto para elegir sugetos, que unidos á los que hayan merecido la confianza de las demas Provincias, dicten las leyes del estado, por que todo hombre de bien, todo patriota verdadero autorizado legalmente para usar de este derecho tan noble, grande y distinguido debe considerar que los resultados de su apatia y falta de su honrado voto en las proximas elecciones nos atraerian irremisiblemente males sin número y desgracias sin fin para nuestra Patria; asi como tambien deben persuadirse de que una mala eleccion puede envolvernos en tristes compromisos. Para evitarlos, preciso es que los electores consulten sus conciencias y que se hagan cargo de que este derecho que les concede la ley produce la obligacion sagrada de usar de él en beneficio de la patria, de los intereses del pais y de los nuestros propios, cuyos objetos tan preciosos no debemos ni podemos desatender sin hacer una manifiesta traicion.

Electores todos; ya veis que vuestra representacion Provincial al dirigiros hoy su voz, no usa de frases elevadas, que por demasiado comunes en el dia, han venido á ser del todo insignificantes; adopta un language franco y capaz de excitar el patriotismo y virtudes que os distinguen: convencida por esperiencia de vuestra docilidad y sumision tan recomendables, os invita á que apreciando en su justo valor la honorifica posicion en que os colocan los bienes que poseis, la profesion é industria que ejercéis, y el destino que obteneis, concurráis á votar; nada os retraiga de presentaros en las Juntas electorales el dia que se prefija, puesto que los distritos que estan designados se hallan á tan corta distancia de vuestros hogares. Si reflexionais determinadamente acerca de la importancia de vuestra mision, llenareis los deseos de la Provincia, os mostrareis hijos dignos de ella,

y podreis decir algun dia con noble y consolador orgullo "hemos contribuido á salvar la patria."
Guadalajara 29 de Junio de 1836.—M. El Marqués de Valdegema: Presidente.—Santiago Garcés, Diputado por el partido de Atienza.—José Lopez Bermejo por el de Brihuega.—José María Medrano, por el de Guadalajara.—Manuel Hidalgo Calvo, por el de Pastrana.—Luciano Lanza por el de Sacedon.—José Fernando Gamboa, por el de Sigüenza.—José Segoviano, por el de Tamajon.—P. A. de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarrí, Secretario.

INDICE

de las Reales órdenes y circulares del mes de Junio de 1836.
Gobierno civil.

Real decreto mandando se observen las reglas que espresa para evitar embarazos en la ejecucion del Real decreto y elecciones de diputados á Cortes. n. 143.

Real orden mandando que las solicitudes de los Ayuntamientos sobre concesion de ferias, mercados &c sean remitidas por los Gobernadores civiles y diputaciones provinciales y no las dirijan al ministerio sin este requisito. n. 143.

Real orden nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del reino á D. Alejandro Olivan. n. 146.

Real orden resolviendo S. M. que los fondos de los Pósitos hagan un préstamo al tesoro público bajo las cualidades y articulos que cita. n. 148.

Real orden declarando que el Gobierno civil debe llevar el registro público y jeneral del comercio que espresa. n. 148.

Boletin oficial de la venta de bienes nacionales y fincas para cuyo remate se señala dia. n. 148.

Real orden mandando se esté á lo resuelto por real orden de 19 de diciembre de 1832 con respecto al pago de las obras de composicion de murallas, puertas, portillos &c &c. n. 148.

Real orden nombrando Gobernador civil de esta capital y provincia al Sr. Marqués de Valdegema. n. 150.

Real orden aprobando la presentacion hecha por los hacendados de Albacete y otros pueblos á favor del libre fruto de los pastos y demas que espresa. n. 153.

Instruccion para la admision de Alumnos en el colegio científico. n. 153.

Real orden resolviendo que las subdelegaciones que esten ahora á cargo de los Gobernadores militares esten en adelante al de los respectivos Jueces de 1.^a instancia. n. 154.

Real orden declarando que todo empleado cesante á quien se encargue interinamente ó en comision, un destino perciba solo un sueldo. n. 155.

Real orden para que se de á la Guardia Nacional todo el impulso que se merece bajo los artículos que espresa. n. 155.

Circular para el pago del Juez de 1.^a instancia de esta capital repartido entre los pueblos de la misma. n. 147.

Circular del modo que debe procederse sobre el arreglo de conventos de monjas, y derogando el anuncio del Boletín num. 39, de la provincia de Toledo. n. 147.

Circular pidiendo á los Ayuntamientos remitan en término de 10 dias un estado de la G. N. movable ó sedentaria. n. 148.

Circular para que los pueblos se presenten en el término de ocho dias á hacer la entrega del importe de los documentos de policia, y á recojer otros á los que les falten. n. 151.

Circular del Ministerio de Hacienda para que ponga el mayor conato en la eleccion de diputados á las procsimas cortes y se haga conforme á la voluntad de S. M. n. 154.

Circular del ministerio de la Gobernacion del Reino disponiendo S. M. esciten los Gobernadores á todos los individuos á quienes alcancen los derechos electorales, á no mirar con indiferencia su ejercicio. n. 153.

Circular para que en el término de ocho dias satisfagan los pueblos que cita el pago del Juzgado de 1.^a Instancia de Pastrana. n. 155.

Intendencia.

Real orden resolviendo se proceda al despacho de las piezas de Camelote á prueba de agua, pagando el 15 por ciento en bandera española y demas cualidades. n. 143.

Real orden mandando se abonen A D. Alfonso Angel Bermejo ex-monje presbitero de S. Basilio la pensión de los 5 rs. desde el dia en que se suprimió dicho convento y á todos los que se hallen en el mismo caso. n. 144.

Real orden resolviendo que las fincas Nacionales que tengan cargas de réditos &c. sean satisfechos bajo las clausulas que espresa para su venta. n. 144.

Real orden incluyendo copias de las Reales

ordenes de 20 y 22 de Marzo último sobre circulación y cambio de monedas del oro y plata portuguesas y tabifas aprobadas por S. M. n. 146.

Real orden en manifestando las prevenciones de de acuerdo con la junta de enagonacion de Bienes Nacionales ha hecho la direccion General á los Intendentes de las Provincias n. 146.

Real orden eximiendo de alojamientos á los empleados que manejen caudales del Estado, quedando obligados á buscarles otro por su cuenta. n. 147.

Real orden resolviendo que se lleve á cumplido efecto la real orden de 14 de Noviembre de 1832 habilitando el puerto de San Sebastian para el comercio de América bajo las reglas en el establecidas. n. 149.

Real orden resolviendo que hasta el valor de la tasacion de la finca tendra la preferencia en igualdad de circunstancias el que haya pedido la tasacion, pero pasada esta se adjudicará al mejor postor. n. 149.

Continuacion de las fincas de bienes Nacionales. n. 149.

Real orden aclarando que los Jueces de 1.^a instancia que cita la Real instruccion de 1.^o de Marzo, entiendan en la subastas de fincas Nacionales, son los de las capitales, y no los de los partidos. n. 150.

Concluyen las ventas de bienes nacionales. n. 150.

Real orden resolviendo que provisionalmente se cobren los derechos señalados en los aranceles y ordenes en las importaciones en bandera española á los generos y efectos de fabrica ó produccion francesa que se introduzcan en la aduana de Cañfranc. n. 152.

Bando escitando á los pueblos de esta Provincia el pago de las contribuciones devengadas de frutos civiles y demas atrasos. n. 152.

Estado de las fincas que han pertenecido al suprimido convento de Carmelitas descalzos de esta capital. n. 154.

Circular reencargando que en el término de 15 dias contados desde el recibo de la fecha, den noticia á esta Intendencia de haberse instalado las juntas agricultoras mandadas en el artículo 3.^o del Real decreto de 19 de Febrero último n. 144.

Circular reencargando á los pueblos del partido de Sigüenza puntualicen en aquellas oficinas las relaciones de frutos civiles á las variaciones que hayan ocurrido. n. 144.

Circular de la Intendencia de Madrid amonestando el exacto cumplimiento de la recaudacion de la manda-pia forzosa. n. 143.

Circular escitando el celo de los ayuntamientos para que realicen en tesoreria el pago del 2.^o tri-

—mestre de contribuciones de cuota fija que cumple el 15 de Junio. n. 152.

—Circular aprobando los remates de la venta de bienes Nacionales en los días 19 y 20 de Junio
—Circular resolviendo S. M. que los intereses de la deuda corriente se liquiden hasta el 30 de Setiembre del año en que se consolide la parte respectiva de capital y demas por menores. n. 154.

—Subdelegación de montes de Guadalajara.

—Se subastan nuevamente, por disposición del Sr. Director general de montes y plantíos del Reino, las leñas de la mitad del monte de propios de la villa de Carrascosa de Henares, titulado la Dehesa: las que son de carrasca con mezcla de roble canuto bajo, y cuentan quince años de buenas y robustas creces que ban á ser carbonadas, debiendo producir cuatro mil arrobas de esta especie, graduada cada una á cuarenta maravedises y para su remate está señalado el día tres de Agosto proximo á las once de su mañana en la audiencia ó la subdelegación. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Guadalajara 1.º de Julio de 1836.—Ramon Pardo Osorio.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Fontanar distante legua y media de Guadalajara su vecindario 50 vecinos pueblo sano, su dotacion consiste en 70 fanegas de trigo cobradas por padron en las heras ó el mes de setiembre y ademas lo que produzcan el asistimiento de dos Señores Curas y oficiales comotambien las barbas de los que se afeitán en su casa y si el facultativo reuniese la circunstancia de ser latino se le pagan 800 reales de sus propios por meses ó como mejor acomode á el fisico el que quisiere hacer pretension la hará dirijiendo su solicitud franca de porte al Ayuntamiento de dicha villa.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Viñuelas su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo cobradas en el Agosto de sus vecinos aparte el afeitado en casa, y lo que se pague por el Sr. Cura, y otro Sacerdote y Maestro de niños, los aspirantes dirijirán sus memoriales francos de porte al Secretario de Ayuntamiento cuya plaza se ha de proveer el día 20 de Julio, se advierte que el trigo es de buena calidad.

CON REAL PRIVILEGIO:

—Continúa el artículo sobre el colejo científico al número 154.

5.º Modo de poner en ecuacion un problema. Fórmulas generales para la resolución de las ecuaciones de primer grado.—Métodos de eliminacion. Regla para reducir de las ecuaciones del primer grado las fórmulas finales de los valores de las incógnitas.

6.º De la formación de potencias en general. Extracción de la raíz cuadrada de cantidades algebraicas de uno ó mas términos.

7.º Extracción de la raíz cuadrada de las fracciones algebraicas.—Raíces incomensurables.—Modo de aproximarse á su verdadero valor.

8.º Raíces imaginarias.—Rectificación de la propuesta que conduzca á esas soluciones.

9.º Ecuaciones indeterminadas de primer grado.—Fórmula para hallar todos los valores positivos y enteros.

10.º Formación de potencias con cantidades completas.—De la extracción de raíces de cantidades complejas.—Interpretación del esponente negativo.

11.º Fórmula del binomio de Newton.—De la extracción de raíces cúbicas de las fracciones.

12.º Ecuaciones completas de segundo grado.—De las que pueden resolverse como las de segundo grado.—Ecuaciones de dos solos términos.

13.º Calculo de radicales.—Calculo de los exponentes fraccionarios.

Proporciones, permutaciones y combinaciones.—Progresiones por diferencia y por cociente.

15.º Teoría de los logarítmicos. Construcción y uso de las tablas de Callet.—Logaritmos negativos.—Hallar el quebrado correspondiente á él.

GEOMETRIA ELEMENTAL.

1.º Nociones preliminares.—Propiedades de las líneas, ángulos, triángulos, y de las paralelas.

2.º De la línea recta y del círculo.—Propiedades de las secantes y tangentes.—Medida de los ángulos.

3.º De las líneas proporcionales.—De los triángulos semejantes.—Propiedades del triángulo rectángulo, y de un triángulo cualquiera.

4.º Propiedades de los ángulos en los polígonos en general.—Polígonos semejantes.—Modo de trazarlos

5.º Polígonos regulares.—Su construcción.—Calculo de sus lados en partes del radio del círculo inscrito ó circunscrito.

(Continuará)

IMPRESA DEL BOLETIN.